

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DE GUAYNABO
LEGISLATURA MUNICIPAL

R E S O L U C I O N

Número 3
Presentada por: Administración

Serie 2008-2009

PARA AUTORIZAR AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO A TRANSAR EL CASO DE MUNICIPIO DE SAN JUAN VS. CRIM Y MUNICIPIO DE GUAYNABO CASO NUM. KPE 2005-0282 (904), ANTE EL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN Y PARA AUTORIZAR AL DIRECTOR DE FINANZAS A EFECTUAR LOS ASIENTOS NECESARIOS EN LOS LIBROS DE CONTABILIDAD A SU CARGO Y ASIMISMO AUTORIZARLE A EFECTUAR EL DESEMBOLSO CORRESPONDIENTE.

POR CUANTO: *El 28 de enero de 2005 el Municipio de San Juan radicó ante el Tribunal Superior de San Juan demanda de Mandamus, Sentencia Declaratoria y Cobro de Dinero contra el Municipio de Guaynabo y otros Municipios.*

POR CUANTO: *El Municipio de San Juan realizó una investigación de ciertos contribuyentes. Como resultado de dicha investigación, el Municipio de San Juan identificó ciertos contribuyentes, que no informaron cierta propiedad mueble sita dentro de los límites territoriales del Municipio de San Juan.*

POR CUANTO: *La investigación del Municipio de San Juan reveló que para los años en controversia en la demanda estos contribuyentes tenían inventario almacenado dentro del Municipio de San Juan que habían reportado erróneamente al Municipio de Guaynabo.*

POR CUANTO: *En su consecuencia, tales contribuyentes pagaron la contribución sobre la propiedad mueble en beneficio del Municipio de Guaynabo, cuando debían haberla pagado al Municipio de San Juan.*

POR CUANTO: *Como parte del proceso judicial en el caso, el Tribunal ordenó al CRIM que efectuara una auditoria, la cual reveló que en efecto el Municipio de Guaynabo había recibido incorrectamente de parte del CRIM la cantidad de \$2,537,633.86 que le pertenecían al Municipio de San Juan por concepto de propiedad mueble.*

POR CUANTO: *La representación legal del Municipio de Guaynabo y el perito contratado por este luego de una evaluación de la evidencia presentada recomiendan la transacción de este caso ya que de verse el juicio en su fondo existen altas posibilidades de que el mismo se resuelva adversamente contra el Municipio de Guaynabo conllevando el pago de sumas mucho mayores a las que se están estipulando mediante esta autorización de transacción.*

POR CUANTO: *Las partes Municipio de San Juan y el Municipio de Guaynabo han hecho acercamientos con la intención de llegar a una transacción en el caso en donde se comprometen con lo siguientes acuerdos:*

1. El Municipio de Guaynabo acepta y reconoce pagar al Municipio de San Juan la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DÓLARES (\$1,468,000.00)** en transacción total y finiquito de cualquier reclamación que tuviese el Municipio de San Juan contra el Municipio de Guaynabo.

2. El Municipio de Guaynabo acepta pagar a San Juan la suma antes indicada mediante un primer pago de **UN MILLÓN DE DÓLARES (\$1,000,000.00)** a efectuarse en o antes del 30 de septiembre de 2008, y un segundo pago por el balance, o sea la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DÓLARES (\$468,000.00)** a efectuarse en o antes del 31 de diciembre de 2008.

Los referidos pagos a efectuarse por Guaynabo se podrán emitir; A) mediante descuento de las remesas por concepto de la contribución sobre la propiedad correspondiente al Año Fiscal 2008-2009, B) de los Fondos Ordinarios que el Municipio de Guaynabo presupueste para el año fiscal 2008-2009 ó de cualquier otro fondo que disponga el Municipio de Guaynabo para pagar los mismos.

3. Las cantidades acordadas mediante la presente estipulación transaccional no devengarán intereses, salvo en caso de mora, cuyo caso en adición a las cantidades adeudadas, se pagarán intereses a razón del interés legal aplicable para entidades gubernamentales que establezca el Comisionado de Instituciones Financieras hasta su total y entero pago.

4. Nada de lo dispuesto en la Estipulación constituye o se interpretará como que las partes comparecientes han hecho admisión o determinación alguna con respecto a la procedencia o improcedencia de las alegaciones de la demanda. La presente Estipulación Transaccional es el resultado de un esfuerzo genuino de las partes comparecientes, a manera de transacción, para resolver las controversias sin necesidad de continuar con los trámites judiciales y administrativos para evitar riesgos y gastos adicionales que dichos trámites conllevan.

5. La Estipulación Transaccional esta sujeta a, y su efectividad estará en suspenso hasta que, la misma sea aprobada y/o ratificada por esta Legislatura Municipal de Guaynabo. A estos efectos, las partes se comprometen a someter y gestionar con diligencia, ante sus respectivas Legislaturas Municipales, las correspondientes Ordenanzas Municipales para aprobar y/o ratificar la misma, en un plazo no mayor de treinta (30) días a partir de la firma del presente Escrito. De no obtenerse la aprobación por cualquiera de dichas Legislaturas Municipales en el plazo de treinta (30) días antes indicado, el presente acuerdo quedará sin efecto, continuándose con los procedimientos ante este Tribunal de Instancia.

6. Una vez dictada Sentencia Parcial aprobándose los términos del presente acuerdo, la misma será final, firme e irrevocable en

cuanto a las alegaciones relacionadas con la reclamación del Municipio de San Juan contra el Municipio de Guaynabo y el CRIM contenida en la demanda. La sentencia será sin imposición de costas, gastos y honorarios de abogados.

7. El CRIM acuerda notificar a los contribuyentes que presentaron segunda planilla enmendada sobre propiedad mueble dichas planillas no proceden en derecho para los años fiscales evaluados y objetos de la presente reclamación.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 (E) de la Ley de Municipios Autónomos en su última oración dispone que “el alcalde someterá ante la consideración de la Legislatura Municipal toda oferta de Transacción que conlleve algún tipo de desembolso económico de 25,000.00 dólares previo a someter dicha oferta de transacción a la consideración del Foro Judicial”.

POR CUANTO: **ORDENASE POR ESTA LEGISLATURA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESIÓN ORDINARIA HOY, DIA 9 DE JULIO DE 2008, LO SIGUIENTE:**

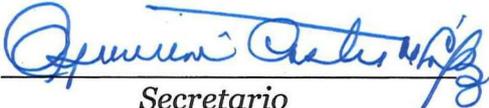
SECCION 1ra: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Honorable Alcalde del Municipio de Guaynabo, Héctor O'Neill García, a transar por la cantidad señalada en esta Resolución según se dispone en la Estipulación que se hace formar parte del presente documento.

SECCION 2da: Autorizar, como por la presente se autoriza, al Director de Finanzas de este Municipio a llevar a los libros de contabilidad a su cargo los asientos correspondientes para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución y al Alcalde por conducto del Municipio a pagar la cantidades establecidas en esta Resolución

SECCION 3ra: Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

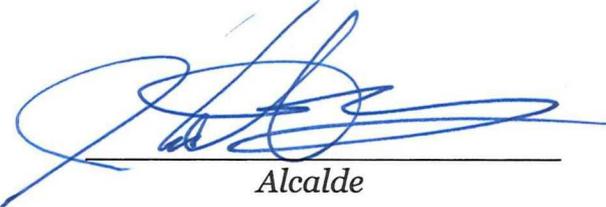
SECCION 4ta: Copia de esta Resolución será enviada a las entidades pertinentes y a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales.



Presidente

Secretario

Fue aprobado por el Hon. Alcalde, Héctor O'Neill García, el día 15 de julio de 2008.



Alcalde



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Municipio Autónomo de Guaynabo
Legislatura Municipal

Antonio Luis Soto Torres
Presidente

C E R T I F I C A C I O N

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 3, Serie 2008-2009, aprobada por la Legislatura Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, reunida en sesión ordinaria del día 9 de julio de 2008.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Antonio Luis Soto Torres
Juanita Lebrón Román
Juan Berrios Arce
Luis Carlos Maldonado Padilla
Carlos J. Álvarez González
Aída M. Márquez Ibáñez
Ramón Ruiz Sánchez

Carlos M. Santos Otero
Sara Nieves Colón
Miguel A. Negrón Rivera
Esther Rivera Ortiz
Elsie Droz Rodríguez
Guillermo Urbina Machuca

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 15 de julio de 2008.

EN TESTIMONIO DE TODO LO CUAL, libro la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad de Guaynabo, Puerto Rico, el día 15 del mes de julio de 2008.


Secretaria Legislatura Municipal